

Al contestar cite este número

202244300000216021

Radicado No:
202244300000216021

Bogotá, 2022-25-01

Señores

INTEGRANTES BANCO NACIONAL DE OFERENTES PRIMERA INFANCIA

Asunto: Invitación a manifestar interés número 2023-25-88990114

Cordial saludo,

En el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre y, en aplicación de lo establecido en el Manual de Contratación vigente, la Dirección Regional Cundinamarca se permite realizar invitación a manifestar interés, para prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral modalidad en el Departamento de Cundinamarca, a través de la suscripción de contrato de aporte bajo los siguientes términos:

- **Lugar de ejecución:** CZ FACATATIVA
- **Municipio Ejecución:** MADRID
- **Modalidad:** Comunitaria
- **Infraestructura propia:** No requiere infraestructura propia.
- **Cupos:** 455
- **Número Unidades de Servicio:** 29
- **Nombre Servicio:** HCB - COMUNITARIO, HCB AGRUPADOS - COMUNITARIO
- **Plazo de ejecución con vigencia futura:** 1 de diciembre de 2022 hasta el 31 de Octubre de 2023.
- **Número CDP:** 46622
- **Número PACCO:** 19946
- **Total 2022 en Números:** \$95.648.939
- **Total 2022 en Letras:** NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

- **Total 2023 en Números: \$1.024.625.227**
- **Total 2023 en Letras: MIL VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE**
- **Total, Valor aporte ICBF – Valor Total Invitación: \$1.120.274.166** con un valor en letras de **MIL CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.**

• **Objeto:** Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en los HCB – COMUNITARIO, HCB AGRUPADOS-COMUNITARIO de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

Con el ánimo que tenga conocimiento del alcance y detalle técnico de los servicios que el ICBF pretende contratar, se remite en medio magnético los documentos indicados a continuación. Así mismo se recomienda consultar en la página web del Instituto el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia v7, los Manuales Operativos Misionales y Formatos, los Procedimientos, las Guías y los Instrumentos, así como, el Manual de Imagen Corporativa.

1. Resolución No. 4734 del 7 de octubre de 2022, servicios tradicionales PI.
2. Instructivo diligenciamiento Manifestación de Interés servicios de HCB en todas sus formas de atención, jardines sociales y DIER.
3. Formato Excel manifestación entidades plurales.
4. Formato Excel manifestación entidad singular.
5. Formato declaración talento humano.
6. Formato talento humano adicional.
7. Anexo 4. Formato de autorización de tratamiento de datos personales.
8. Anexo 5. Formato compromiso de confidencialidad.
9. Manuales técnicos operativos.

El oferente que este interesado en esta invitación, deberá manifestarlo en la plataforma SECOP II a más tardar el **26 de noviembre de 2022 antes de las 11:59 p.m.**, de lo contrario las postulaciones recibidas con fecha y hora posterior a la indicada en el aplicativo SECOP II no se tendrán en cuenta para el eventual proceso de selección.

Frente a lo anterior, a continuación, se relaciona el listado de los documentos mínimos que debe cargar en el SECOP II para verificar la idoneidad de la organización (para un eventual proceso):

- 1. Formato manifestación de interés** de acuerdo a la naturaleza (plural o singular), formatos que se anexan a la actual invitación.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

2. Requisitos Jurídicos:

a) Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de entrega de la documentación señalada en la invitación, expedido por la autoridad competente cuyo objeto social permita la ejecución de las actividades, gestiones y operaciones del objeto a contratar, en el cual se constate la vigencia de la persona jurídica, la cual no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y tres (3) años más. Se deberá verificar que, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente, el Representante Legal cuenta con facultades suficientes para comprometer a la entidad en asuntos contractuales. En caso de requerirse autorización de un órgano de administración, esta deberá obtenerse y acreditarse.

b) **Certificación de Reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar** expedida por quien corresponda o copia del acto administrativo por medio del cual se **reconoció la personería jurídica** por parte de la Dirección Regional del ICBF, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la manifestación de interés. Ahora bien, de conformidad con el Concepto 000050 de 2018 emitido por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, se contemplan las siguientes excepciones frente a este requisito:

- Mediante la Ley 20 de 1974 se aprobó el concordato suscrito entre Colombia y la Santa Sede de la Iglesia Católica, el cual señala que las actuaciones que hayan realizado las autoridades canónicas en Colombia, las Personerías Jurídicas otorgadas por la autoridad católica competente, son plenamente válidas y no se requeriría un otorgamiento o reconocimiento de Personería Jurídica para las instituciones de este régimen especial.
- Dentro de la transición de la derogatoria del Decreto 427 de 1996 y la vigencia del Decreto 1422 de 1996, durante el periodo del 5 de marzo de 1996 al 14 de agosto de 1996, se registraron en las cámaras de comercio instituciones de utilidad común o sin ánimo de lucro, sin que existiera de por medio técnicamente el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica, motivo por el cual a estas instituciones no se les exige este requisito.
- Las instituciones a las cuales les fueron reconocidas personerías jurídicas por Ministerios y entes territoriales con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 son jurídicamente válidas.

c) **Certificación expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal** de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se deberá anexar, en la cual se indique expresamente que la entidad sin ánimo de lucro ha cumplido durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de los

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

documentos requeridos para el proceso de contratación, encontrándose a paz y salvo con sus obligaciones por este concepto, esto es el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social – Entidades Promotoras de Salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL), y de los Aportes Parafiscales – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar – a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo. Cuando la certificación sea expedida por Revisor Fiscal se deberá adjuntar a la manifestación de interés la respectiva cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores vigente.

En el evento de no estar obligado a contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro, indicando expresamente la no obligatoriedad de contar con el mismo. En caso de revisor Fiscal, aportar copia C. C. de TP. y certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión expedido dentro de los últimos 3 meses por la Junta Central de Contadores.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el primer párrafo de este numeral o una certificación del Representante Legal de la sucursal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

d) **Copia del Registro Único Tributario**, el cual debe estar actualizado y expedido con una vigencia no mayor a 30 días.

e) **Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía** o documento de identificación del Representante Legal o quien haga sus veces.

f) **Certificado de antecedentes judiciales del Representante Legal** expedido por la Policía Nacional, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de entrega de la documentación señalada en la invitación.

g) **Consulta de RNMC del Representante Legal en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional**, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de entrega de la documentación señalada en la invitación.

h) **Certificados de antecedentes disciplinarios del Representante Legal y de la persona jurídica expedidos por la Procuraduría General de la Nación** con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de entrega de la documentación señalada en la invitación.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

i) **Certificados de antecedentes fiscales del Representante Legal y de la persona jurídica expedidos por la Contraloría General de la República**, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de entrega de la documentación señalada en la invitación.

j) **Copia de los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro y de sus modificaciones.**

k) **Autorización del Órgano de Administración competente como la Junta o Consejo Directivo o Asamblea General de Asociados al Representante Legal para presentar manifestación de interés a ofertar** con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha de entrega de la documentación señalada en la invitación. Lo anterior en aquellos casos en los que se requiera (i.e. cuando el Representante Legal de la persona jurídica se encuentre limitado para presentar documentación o comprometer a la persona jurídica).

l) **Certificación de la cuenta bancaria** (tipo de ahorros), de la titularidad de la cuenta con fecha de expedición inferior a un mes anteriores a la fecha de entrega de la documentación señalada en la invitación.

m) **Registro proveedores ICBF** en estado finalizado y su respectivo pantallazo.

n) Anexo 4. Formato de autorización de tratamiento de datos personales.

o) Anexo 5. Formato compromiso de confidencialidad.

p) **Captura de pantalla que evidencia estar inscrito como proveedor en el SECOP II.** La entidad a contratar debe verificar que los datos que aparecen registrados en esta plataforma, esto es, el nombre, NIT, representante legal, entre otros, se encuentren actualizados de conformidad con el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente.

Nota 1. Solo podrán suscribir contrato de aporte las personas jurídicas consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes siempre que no esté incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar señaladas en la Constitución y en la Ley.

Nota 2. Esta Modalidad admitirá la conformación de uniones temporales o consorcios, siempre y cuando los dos miembros u organizaciones se encuentren habilitados en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia conforme a su última actualización. De igual forma cada uno de los integrantes deberá acreditar los requisitos descritos en el presente numeral y allegar el correspondiente documento original de constitución de la figura asociativa. Así mismo y conforme al Artículo Primero de la Resolución 4734 del 7 de octubre de 2022 literal (e) *“Cuando se presenten manifestaciones de interés con proponentes plurales, la duración del consorcio o*

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

unión temporal en caso de suscribir el contrato objeto de la invitación, será el tiempo comprendido entre la fecha de presentación de la manifestación de interés y tres (3) años más contado desde la finalización del término de ejecución del objeto contractual” (pág. 8).

PROCESO DE SELECCIÓN OFERENTES INVITACIÓN A CONTRATAR

A continuación, se describen los criterios de verificación y de selección que se tendrán en cuenta de conformidad con la Resolución 4734 del 7 de octubre de 2022 en la cual se inscribe lo siguiente:

1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN

- 1.1 Capacidad residual de contratación.
- 1.2 Talento Humano.
- 1.3 IDEAS (No aplica para interesados que no hayan suscrito contratos de aporte para la prestación de servicios de primera infancia).
- 1.4 Infraestructura (Solo aplica para las invitaciones en cuya parte inicial se indique la necesidad de la misma).

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

- 2.1 Experiencia en el territorio: 45 Puntos
- 2.2 trayectoria y sanciones: 45 Puntos
- 2.3 Talento Humano Adicional: 10 Puntos

3. CRITERIOS DE DESEMPATE

3.1 Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

3.2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3.3 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

3.4 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

3.5 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

3.6 Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3.7 Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

3.8 Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

3.9 Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

3.10 Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año 2019, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

3.11 Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

3.12 Por último, de persistir el empate, se procederá con un sorteo mediante el método de suerte y azar, a través del mecanismo que defina el ICBF.

Frente a lo anterior a continuación se describen las puntuaciones y anotaciones frente a cada tipo de criterio, lo anterior y en cumplimiento irrestricto de la Resolución 4734 del 7 de octubre de 2022.

1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN

1.1 Capacidad residual de contratación.

Este criterio permite determinar la aptitud del contratista para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el objeto contratado.

➤ Unidad de medida

Para determinar la capacidad residual se tomará la capacidad operativa con la cual fue habilitado en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia y se restarán el valor por ejecutar de los contratos de aporte que se encuentran en ejecución suscritos por las EAS con el ICBF para la prestación del servicio público de bienestar familiar. Este requisito se verificará a través de la información sobre la contratación en ejecución de SITCO y SIIF NACIÓN. Para este cálculo sólo se tendrá en cuenta el valor del aporte del ICBF, toda vez que es el valor que refleja SIIF NACIÓN.

Para su cálculo se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{VALOR RESIDUAL} = \text{CAPACIDAD OPERATIVA HABILITADA O ACTUALIZADA (ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA IP003 DE 2019 EN SMMLV)} - \text{VALOR DE LOS APORTES DEL ICBF POR EJECUTAR DE CONTRATOS DE APOORTE EN EJECUCION (EN SMMLV)}$$

Para los oferentes plurales (consorcios o uniones temporales) la capacidad residual se obtendrá de la siguiente manera: se sumará la capacidad operativa habitada o actualizada en SMMLV de los integrantes del consorcio o de la unión temporal de

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

acuerdo con su porcentaje de participación y se le restará la sumatoria del valor de los aportes del ICBF por ejecutar de los contratos de aporte que se encuentren en ejecución con el ICBF en SMMLV de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, también en relación con su porcentaje de participación.

PARÁGRAFO: En los casos que un oferente cumpla con los criterios de verificación y selección, y se ubique en el primer orden de elegibilidad para operar dos (2) o más contratos de manera simultánea, pero su capacidad residual no sea suficiente para firmar más de un contrato, el ICBF le afectará su capacidad residual teniendo en cuenta el orden en la presentación de las manifestaciones de interés para cada invitación conforme fecha y hora registrada en el medio dispuesto para tal fin.

1.2 Talento Humano.

Este criterio busca verificar que el operador cuente con un equipo de trabajo que cumpla con los parámetros técnicos que aseguren la atención oportuna y de calidad a las niñas, niños y mujeres gestantes.

El talento humano con el que contará el oferente para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral se constituye en un factor de verificación. Con el fin de garantizar su disposición y cumplimiento, de acuerdo con las exigencias técnicas de los manuales operativos de las modalidades a operar, el oferente, a través de su representante legal deberá manifestar y certificar en el medio definido por la entidad que cuenta con el talento humano requerido para la prestación del servicio, basado en los parámetros técnicos dispuestos en el estándar 30 de los manuales operativos de la modalidad de atención respectiva.

La verificación de los requisitos del talento humano del proponente seleccionado en primer orden de elegibilidad o subsiguientes en caso de ser necesario, se realizará en el marco del primer comité técnico del contrato. Para los oferentes plurales se cumplirá este criterio siempre y cuando uno de los integrantes cumpla con el requerimiento mínimo de talento humano.

➤ Unidad de medida

a. El proponente deberá certificar mediante un documento suscrito por el representante legal su compromiso frente al cumplimiento de los perfiles definidos en el Manual Operativo de la Modalidad. Esto deberá ser validado por la Regional, quién dejará la constancia en el Anexo FORMATO 1 DECLARACIÓN JURAMENTADA REQUISITO DE VERIFICACIÓN - TALENTO HUMANO, documento que hace parte integral del presente documento. Los perfiles del talento humano serán objeto de

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

verificación por parte del supervisor al inicio del contrato una vez se haya seleccionado al operador.

b. El citado formato no debe ser objeto de modificaciones o adiciones a los párrafos explícitamente indicados en el mismo, salvo los campos que corresponden al diligenciamiento por parte del oferente. Frente a lo anterior se indica que los formatos que sufran modificaciones (exceptuando las propias al diligenciamiento) NO se tendrán en cuenta en el proceso de selección por parte de la regional, calificando la ausencia del formato.

1.3 IDEAS (No aplica para interesados que no hayan suscrito contratos de aporte para la prestación de servicios de primera infancia).

El Índice de Desempeño de las EAS permite conocer el desempeño de una Entidad Administradora de Servicios del ICBF que opera servicios de Primera Infancia, a partir del resultado de su gestión, conforme al reporte de cumplimiento de las condiciones de calidad del servicio, los registros de información que son su responsabilidad, así como otros criterios que se consideren necesarios respecto al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales establecidas en el contrato de aporte y/o convenios, como resultado del seguimiento a la ejecución contractual.

Esta medición se caracteriza por ser un proceso continuo, sistemático y basado en la evidencia, por lo cual, se debe alimentar de forma periódica durante toda la ejecución de los contratos de aporte y/o convenios. La valoración final del IDEAS otorga una valoración de 1 a 100, dividida en 4 categorías:

Categoría	Valoración
Sobresaliente	Entre 90 y 100
Buena	Entre 80 y 89
Aceptable	Entre 70 y 79
Bajo	Menor de 70

Al momento de realizar la verificación de este criterio, CUMPLE con el criterio de verificación de IDEAS, la EAS que cuente con una calificación del IDEAS en rango buena y sobresaliente, del último corte vigente del IDEAS publicado.

Lo anterior solo aplica para aquellas entidades que han operado servicios de Primera Infancia del ICBF.

➤ Unidad de Medida

Para el caso de oferentes plurales se tomará como referente para determinar el CUMPLE O NO CUMPLE, el IDEAS del integrante que acredite la categoría más baja, es decir, si se presenta un consorcio integrado por oferente 1 quien tiene un

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

IDEAS aceptable y oferente 2 sobresaliente, se tomará el IDEAS del oferente 1 y en este caso no cumplirían con el criterio.

Igualmente, para el caso de oferentes singulares que previamente hayan ejecutado contratos como integrantes de uniones temporales o consorcios, se tomará la valoración y categoría establecida en el IDEAS para dicha unión temporal o consorcio.

Con base en la verificación de estos requerimientos se establecerá CUMPLE O NO CUMPLE y se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección a los oferentes que dieron como resultado CUMPLE.

En caso de que se presente calificación del IDEAS en rango bajo y aceptable, el resultado será NO CUMPLE y será causal de rechazo de la manifestación de interés.

Nota: Así las cosas, la Regional Cundinamarca se permite informar que la calificación del IDEAS que se tomará en cuenta para el actual proceso de selección, corresponderá al informe publicado por la sede nacional del 30 de septiembre de 2022 y mediante el cual con base en las calificaciones allí consignadas y en consideración a las excepciones indicadas en la parte resolutive de la 4734 del 7 de octubre de 2022 se dará el cumplimiento establecido en la unidad de medida del actual criterio de verificación.

1.4 Infraestructura (Solo aplica para las invitaciones en cuya parte inicial se indique la necesidad de la misma).

Conforme a la derogación del actual criterio al interior de la resolución 4734 del 7 de octubre de 2022, se aclara que el actual ítem solo aplica para las invitaciones que requieran la tenencia de la infraestructura propia y la cual se indicará en la parte inicial de la misma.

Frente a lo anterior, se evaluará el siguiente criterio en caso de aplicar (Ver requisitos generales de la invitación al inicio de la misma) conforme a lo esbozado en la Resolución 4733 del 7 de octubre de 2022 y la cual indica:

El operador debe cumplir con unos parámetros mínimos en la infraestructura para asegurar la correcta prestación del servicio. Para eso se verificará que disponga del área adecuada (en metros cuadrados) necesaria para brindar una atención de calidad a los niños y niñas. Se pretende determinar como factor de verificación sobre aquellos que dispongan una infraestructura propia, o a título de comodato o de arrendamiento y la pongan a disposición de la prestación del servicio, en las modalidades que aplique.

Este criterio se verificará mediante la información registrada por el representante legal en el medio definido por la entidad y los soportes exigidos en la misma, en la cual se

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

compromete a poner a disposición la infraestructura para la prestación del servicio y que la misma cumple con las especificaciones del Manual Operativo correspondiente, así como los siguientes soportes:

➤ Unidad de Medida

a. Un registro fotográfico de mínimo seis (6) imágenes que incluyan fachada y espacios tales como la cocina, espacios pedagógicos, baños, comedor y zonas de acceso, y área administrativa, así como la descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios, de la cocina, del comedor y del área administrativa.

b. Cuando la infraestructura sea propia: Certificado de libertad y tradición no mayor a 30 días calendario de expedición al cierre del proceso.

c. Cuando la infraestructura sea arrendada: Deberá aportar con su manifestación de interés, contrato de promesa suscrito con el propietario del inmueble ofertado, en el cual se incluya como obligación condicional la suscripción del contrato de arrendamiento respecto del inmueble que fue ofrecido en la manifestación de interés, siempre y cuando dicho oferente resulte adjudicatario del contrato de aporte.

d. Detallar los datos de la infraestructura, tales como: nombre del propietario; departamento; ciudad; barrio; dirección; tipo de zona (urbana, rural, rural dispersa); área (teniendo en cuenta el mínimo de metros cuadrados requeridos para los espacios pedagógicos por niño /niña establecidos en los manuales operativos); disponibilidad de servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se debe tener en cuenta en el cargue de la manifestación de interés, que la dirección indicada en cada invitación para las modalidades que aplique el criterio de infraestructura (tanto inmuebles propios como arrendados), es de referencia, por lo tanto, puede ofertar un inmueble con otra dirección siempre y cuando se encuentre ubicado a una distancia máxima de dicha dirección de acuerdo con la tabla establecida en el ANEXO de la presente Resolución.

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Una vez identificados los oferentes que cumplieron con los requisitos de verificación se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente (número y hasta 5 decimales) y estableciendo el orden de elegibilidad. El oferente que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser **2.1** seleccionado para la suscripción de los contratos de aporte. Los criterios de selección y el puntaje de cada uno de ellos será el siguiente:

2.1 Experiencia en el territorio:

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

De acuerdo con la citada resolución *“El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con:*

- Cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional.
- Se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:

Tipos de Circunscripción

- **Municipal:** La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio.
- **Departamental:** La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s).
- **Nacional:** la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.

De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.

Nota: Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

Nota 2: Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).

Nota 3: En el proceso de verificación se deberá tener en cuenta que no se podrán presentar varias manifestaciones de interés ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal para la suscripción de un mismo contrato, en caso de presentarse será causal de rechazo de ambas manifestaciones de interés.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Nota 4: En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte a la fecha máxima de presentación de manifestaciones de interés, de acuerdo con el cronograma del proceso.

Concomitante con lo anterior, a continuación, se inscriben los artículos presentes en la citada resolución y los cuales se tendrán en cuenta para la evaluación del criterio:

Para efectos de contabilizar los tiempos en la experiencia territorial, se descontarán los períodos ejecutados en los contratos cuya vigencia se sobreponga o que se haya desarrollado en el mismo municipio o departamento por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.

En este sentido, el cálculo de experiencia se realizará de manera independiente para cada uno de los municipios y departamentos donde se acredite la experiencia y los períodos cuya ejecución se sobreponga se descontarán al interior de cada uno de los municipios o departamentos donde se certifique experiencia.

En los eventos en que la invitación (contrato) agrupe la prestación del servicio en más de un municipio, la experiencia mínima exigida de 24 meses se calculará teniendo en cuenta los períodos acreditados en total para los municipios de la invitación y de manera proporcional a la cantidad de municipios, de acuerdo con lo establecido en las fórmulas de cálculo de experiencia definidas en el presente numeral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título *II de la IP003 de 2019*.

Los soportes de experiencia territorial se acreditarán de la siguiente manera:

Sector público: Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de:

- Certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo.

Sector privado: Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de:

- Certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector privado debidamente suscritas por la entidad contratante y adicionalmente deberá aportar acta de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Nota 5: La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas. Negrilla y subrayado fuera del texto.

Nota 6: En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte a la fecha máxima de presentación de manifestaciones de interés, según el cronograma.

Nota 7: En todo caso, los comités evaluadores se reservan el derecho de verificar la información suministrada por el oferente y solicitar las aclaraciones que considere necesarias. Incluso, requerir información de aclaración en simultaneo tanto al oferente como a quien le expide la certificación para verificar su autenticidad”.

➤ Unidad de medida

PARÁGRAGO TERCERO: Para acreditar la experiencia exigida la entidad proponente deberá aportar la certificación expedida por la entidad o empresa contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la empresa Contratante
- b) Dirección y Teléfono del contratante
- c) Nombre del Contratista
- b) En caso de aplicar como unión temporal o consorcio se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- a) Número del contrato (si tiene)
- b) Objeto del contrato y obligaciones específicas.
- c) Lugar de ejecución
- d) Estado del contrato
- e) Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- f) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- g) Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Sí la certificación esté firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del contrato.
- h) Valor del contrato

Adicionalmente, para efectos de la acreditación de la experiencia se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) El contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidades por incumplimiento reiterado, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 ni declaratoria de caducidad. **La experiencia para tener en cuenta será aquella**

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

certificada a satisfacción, entendiéndose por ésta aquella en la cual el contratista no haya sido objeto de declaratorias de incumplimiento. En el evento en que alguna de dichas circunstancias se presente frente a la experiencia acreditada no se tendrá en cuenta la respectiva certificación.

b) En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la manifestación copia del contrato o acta de liquidación, que permita tomar la información que falte en la certificación.

c) El ICBF podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de contratación, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por la entidad a contratar para la acreditación de la experiencia.

d) Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el Anexo Manifestación de interés para la selección de oferentes en contratos de aporte de servicios de atención a la primera infancia y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información reportada en los soportes.

e) Cuando la entidad interesada no cuente con más de tres (3) años de constituida, se podrá sumar la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes, para ello, se verificará la fecha de constitución dispuesta en el certificado de existencia y representación o documento equivalente.

f) Si el proponente es consorcio o unión temporal, la experiencia se podrá acreditar con certificaciones aportadas de mínimo uno de los integrantes. En estos casos, se tendrá en cuenta el tiempo total de la certificación.

g) No se contabilizará el tiempo traslapado entre certificaciones. Se contarán una sola vez aquellos periodos “traslapados”, es decir, tiempos que se superpongan o que la ejecución de los contratos se haya desarrollado en un mismo lapso de tiempo por el proponente con la misma o con diferentes entidades contratantes.

Así las cosas, los oferentes que presenten manifestación de interés a la actual invitación tendrán en cuenta lo siguiente:

La entidad contratista deberá acreditar como mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia¹ mediante la presentación de máximo 6 certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado, dentro de los últimos seis (6) años² anteriores a la fecha de cierre de las invitaciones que envíe cada una de las Regionales. Cada certificación debe tener un plazo de ejecución mínimo de dos (2) meses y máximo podrá presentar seis (6) certificaciones.

¹ Se considera que 24 meses de experiencia da cuenta de entidades que tienen el conocimiento necesario para ser idóneas técnicamente para implementar las Modalidades de Primera Infancia. Este tiempo mínimo requerido se estipula con el fin de garantizar la contratación de entidades que cuenten con experiencia en atención a niños, niñas y madres gestantes, y además asegurar que su trabajo se haya enfocado durante mínimo 2 años en las especificidades que permiten cumplir con el objeto de la atención integral a la primera infancia en la modalidad comunitaria.

² El término de seis (6) años fue determinado con base en contemplar certificaciones que contengan experiencias que evidencien la relación con el objetivo de la Modalidad e incorporen elementos de experiencia específica en acciones de atención en educación inicial. Esta Modalidad incluye el horizonte de sentido formulado por la Política Nacional de Primera Infancia – Ley 1804 de 2016 cuyo fin es contribuir al desarrollo integral de las niñas, los niños y madres gestantes mediante acciones encaminadas a la generación de cambios que propendan la generación de habilidades y comportamientos individuales y sociales, garantizando a la par un correcto balance nutricional; generando las condiciones de bienestar y acceso a oportunidades con equidad. Es así como, los objetivos de la Modalidad están alineados con el proceso de la construcción de la Política De Cero a Siempre, el cual inició en 2016. Por lo tanto, es necesario contar con experiencias recientes no mayores a seis (6) años, que permitan evidenciar estos avances técnicos, metodológicos y específicos en temas de atención en educación inicial los cuales van en línea con el avance normativo en términos del desarrollo integral de la primera infancia en el país.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Nota: 8: Las certificaciones aportadas deberán acreditar experiencia en (i) atención a niñas, niños y madres gestantes en programas de educación inicial únicamente.

Los contratos acreditados deben cumplir las siguientes condiciones generales:

1. La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el Anexo Manifestación de interés para la selección de oferentes en contratos de aporte de servicios de atención a la primera infancia dispuesto para tal fin y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. Así las cosas, los contratos que no sean relacionados en dicho formato, no serán evaluados por la entidad. En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el funcionario competente para suscribirla.
2. No se tendrán en cuenta certificaciones de contratos cuyo objeto corresponda al desarrollo de tareas ajenas a la atención directa de la educación integral de primera infancia. Es así como certificaciones cuyos objetos y obligaciones generales orientadas a PAE, preparación de alimentos servidos y/o desarrollo de acciones pedagógicas alejadas de la intencionalidad requerida por el ICBF en las modalidades de atención de primera infancia se descartarán de manera automática.
3. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.
4. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo proponente (auto certificaciones).
5. Las certificaciones de experiencia deberán ser expedidas por el representante legal del contratante o por el delegado competente o área responsable dentro de la entidad contratante.
6. Cuando en la certificación o en el acta de liquidación es de un Consorcio o de una Unión Temporal y no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse una copia del documento de constitución del consorcio o unión temporal en el que se adquirió la experiencia, para determinar el porcentaje respectivo o RUP.
7. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario.
8. Las adiciones a los contratos que se pretendan hacer valer como experiencia del proponente, no se tendrán en cuenta como independientes.
9. No se aceptarán las certificaciones de los contratos que no se encuentren ejecutados o terminados en su totalidad.
10. No se aceptarán certificaciones de experiencia adquirida como resultado de subcontrataciones en desarrollo de otros contratos.
11. En caso de que las certificaciones aportadas que acreditan experiencia sean expedidas por una entidad privada, deberá anexarse copia del contrato correspondiente.
12. Si la certificación se encuentra en idioma diferente al castellano, deberá adjuntar al documento en idioma extranjero, la traducción al castellano y en caso de ser necesario, apostillado.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

13. Para aquellas certificaciones que den cuenta de la experiencia con la Dirección de Primera Infancia, se debe evaluar si las actividades específicas dan cuenta de acciones de promoción y prevención en las cuales se brindó atención a niños, niñas y mujeres gestantes.

14. Para los oferentes con experiencia en otras misionalidades del ICBF no se aceptarán certificaciones donde se relacione experiencia con modalidades y programas del ICBF diferentes al programa de Dirección de Primera Infancia.

15. No se aceptarán certificaciones de contratos cuya información sea diferente a la consignada en el *Anexo Manifestación De Interés Para La Selección De Oferentes En Contratos De Aporte De Servicios De Atención A La Primera Infancia*. Lo anterior y en consideración específica a los campos a diligenciar consignados en el apartado CRITERIOS DE SELECCIÓN – Experiencia en Territorio. Por ejemplo, si en el formato se indica una fecha (X) de inicio, pero en la certificación original del contrato se inscribe una diferente, la certificación no se cuantificará. Por lo anterior se recomienda especial cuidado al momento de consignar los datos en el citado formato de manifestación de interés por parte de la entidad interesada en ofertar.

16. Se descartarán automáticamente las certificaciones y actas de liquidación que se encuentren ilegibles, con enmendaduras y escaneadas de manera no continua, es decir, en desorden.

17. La puntuación otorgada a cada manifestación se efectuará conforme a los puntajes alojados en la Resolución 4734 de 7 de octubre de 2022 y la cual se adjunta a la presente invitación.

Nota 9. Las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos anteriormente descritos. No obstante, y pese a la presentación de los soportes, el comité evaluador se RESERVAN el derecho de VERIFICAR la información suministrada por el oferente y solicitar las aclaraciones que consideren necesarias. Sin embargo, es claro indicar que conforme a la Resolución 4734 de 7 de octubre de 2022 *“La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas”*. (Negrilla y subrayado fuera del texto). Siendo responsabilidad del oferente la presentación de la información de acuerdo con las especificaciones antes descritas para la valoración o exclusión en una ÚNICA oportunidad.

2.2 Trayectoria y sanciones

Acorde con lo establecido en la resolución 4733 del 7 de octubre de 2022 la aplicación del siguiente criterio se dividirá y calificará en los siguientes dos puntos:

- I. Sancionatorios 30 puntos
- II. Trayectoria 15 puntos

I. Sancionatorios (30 puntos).

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

➤ Unidad de Medida

a. La EAS que no cuente con sanciones impuestas por procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control al Servicio Público de Bienestar Familiar o procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados obtendrá la totalidad del puntaje, es decir, 30 puntos.

Nota 10: (a) Para los oferentes plurales se otorgará el puntaje siempre y cuando ninguno de los integrantes tenga sanciones impuestas por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad o procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados. (b) En el evento en que la EAS tenga sanción de amonestación escrita impuesta por la Dirección General en el marco de un proceso de inspección, vigilancia y control se descontarán sólo 10 puntos en este criterio. (c) Para los oferentes plurales se otorgará la totalidad de los 30 puntos siempre y cuando ninguno de los integrantes tenga sanciones impuestas por la Dirección General o procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados.

Nota 11: Para obtener el puntaje relacionado con los procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados, el interesado no deberá tener sanciones impuestas durante los últimos tres (3) años contados desde la fecha de envío de la invitación.

Nota 12: En el caso de los procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de inspección, vigilancia y control al Servicio Público de Bienestar Familiar, el interesado no deberá tener sanciones impuestas durante los últimos cinco (5) años contados desde la fecha de envío de la invitación conforme a lo señalado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Nota 13: Es importante tener en cuenta que la sanción de CADUCIDAD del contrato genera inhabilidad para contratar por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad. Por tanto, si algún interesado se encuentra incurso en declaratoria de caducidad deberá ser RECHAZADO.

Nota 14: PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del CAPÍTULO III CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA de la IP-003-2019, cuando al oferente habilitado se le haya cancelado la personería jurídica o se le haya suspendido la personería jurídica por un término igual o superior a seis (6) meses no puede participar en el proceso de selección, toda vez que estaría incurso en una causal de exclusión del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia.

II. Trayectoria 15 puntos

➤ Unidad de medida

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la "GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR" y en la IP-003-2019.

Nota 15: Certificación de Reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar expedida por quien corresponda o copia del acto administrativo por medio del cual se **reconoció la personería jurídica** por parte de la Dirección Regional del ICBF, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la manifestación de interés. Ahora bien, de conformidad con el Concepto 000050 de 2018 emitido por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, se contemplan las siguientes excepciones frente a este requisito:

- Mediante la Ley 20 de 1974 se aprobó el concordato suscrito entre Colombia y la Santa Sede de la Iglesia Católica, el cual señala que las actuaciones que hayan realizado las autoridades canónicas en Colombia, las Personerías Jurídicas otorgadas por la autoridad católica competente, son plenamente válidas y no se requeriría un otorgamiento o reconocimiento de Personería Jurídica para las instituciones de este régimen especial.
- Dentro de la transición de la derogatoria del Decreto 427 de 1996 y la vigencia del Decreto 1422 de 1996, durante el periodo del 5 de marzo de 1996 al 14 de agosto de 1996, se registraron en las cámaras de comercio instituciones de utilidad común o sin ánimo de lucro, sin que existiera de por medio técnicamente el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica, motivo por el cual a estas instituciones no se les exige este requisito.
- Las instituciones a las cuales les fueron reconocidas personerías jurídicas por Ministerios y entes territoriales con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 son jurídicamente válidas.

Nota 16: La totalidad de la puntuación de este criterio se otorga al operador que cuente con mayor trayectoria, esto es mayor antigüedad en el reconocimiento de personería jurídica. No obstante, lo anterior y para efectos de otorgar el puntaje referente a este criterio, para los casos en los cuales se allegue un reconocimiento con fecha anterior al 1 de febrero de 1979, se calculará el período de reconocimiento en igualdad de condiciones, para todos los interesados que presenten esta situación, a partir de la fecha de la promulgación de la Ley mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, esto es 1 de febrero de 1979. Para las otras entidades el cálculo se hará de manera proporcional por la aplicación de una regla de tres.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Nota 17: Para los oferentes plurales se tendrá en cuenta la fecha de reconocimiento de la personería jurídica más antigua de los oferentes integrantes del consorcio o unión temporal. Se verificará el documento de personería jurídica de cada uno de los oferentes de la unión temporal o consorcio (se revisa la fecha de reconocimiento).

II.3 Talento Humano Adicional: 10 Puntos

Corresponde a la oferta por parte del representante legal de la entidad, de vincular, durante toda la ejecución del contrato de aporte con sus propios recursos, un profesional en Nutrición y Dietética, que se encargará de acompañar al talento humano - nutricionista del Centro Zonal o Regional del ICBF, en las Unidades de Servicio -UDS para fortalecer las prácticas y las estrategias pedagógicas de cara a la atención, específicamente en el Componente de Salud y Nutrición y demás componentes de calidad.

El perfil y porcentaje de dedicación del profesional ofertado es el siguiente:

No.	% de dedicación	Cargo	Lugar de ubicación durante los meses requeridos
1	Profesional en nutrición y dietética	Regional del ICBF CZ FACATATIVA	100%

➤ Unidad de medida

Para otorgar el puntaje el proponente deberá diligenciar el anexo **FORMATO DECLARACIÓN JURAMENTADA REQUISITO DE VERIFICACIÓN - TALENTO HUMANO ADICIONAL**, donde manifiesta que cuenta con el profesional requerido y que lo pondrá a disposición.

Nota 18: El citado formato no debe ser objeto de modificaciones o adiciones a los párrafos explícitamente indicados en el mismo, salvo los campos que corresponden al diligenciamiento por parte del oferente. Frente a lo anterior, se indica que los formatos que sufran modificaciones (exceptuando las propias al diligenciamiento) **NO** se tendrán en cuenta en el proceso de selección por parte de la regional, calificando la ausencia del formato.

Nota 19: Cabe resaltar que en caso de presentar oferta en el actual ítem y de adjudicarse el contrato la entidad seleccionada deberá presentar dentro de los 3 días siguientes a la suscripción del contrato, los siguientes documentos del talento humano adicional ofertado.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

1. Fotocopia de la tarjeta o matrícula profesional vigente
2. Fotocopia de del título profesional (diploma o acta de grado)
3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional
4. Fotocopia legible del documento de identificación

3. CRITERIOS DE DESEMPATE

Una vez obtenida la puntuación total, a partir de la sumatoria de los puntos otorgados por cada uno de los criterios de selección, en el caso en que se presente un empate entre dos o más entidades, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 así:

Nota 20: Para la tenencia en cuenta de los criterios de desempate el oferente deberá adjuntar los soportes indicados a continuación por cada ítem. Así mismo se aclara que el cargue erróneo de soportes en ítems que no corresponden o documentos que no acreditan el criterio conforme a la resolución 4737 del 7 de octubre de 2022 NO se tendrán en cuenta para la valoración en caso de existir empate.

3.1 Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

➤ Unidad de medida

Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso.

Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural.

Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

3.2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

➤ Unidad de medida

a. **MUJER CABEZA DE FAMILIA:** La condición de mujer cabeza de familia de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

b. **MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:** Certificación del comisario o del juez civil municipal o la autoridad indígena donde ocurrieron los hechos.

c. Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia.

d. En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones antes descritas. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3.3 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

➤ Unidad de medida

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación, serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de selección, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

discapacidad enunciadas en la ley, dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos con anterioridad a un año al cierre del presente proceso de selección.

Para lo cual deberán acreditar esta situación presentando los siguientes documentos:

- a. Certificación vigente expedida por Ministerio del Trabajo.
- b. Formato suministrado por el ICBF, el cual debe estar suscrito por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica que acredita el personal con discapacidad y el revisor fiscal o contador público o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción, según sea el caso, en el cual además de la información allí contenida, se manifestará el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación.
- c. Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada.
- d. El tiempo de vinculación en planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución cuando su conformación sea inferir a un (1) año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3.4 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

➤ Unidad de medida

a. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal debe certificar el número de trabajadores vinculados que, siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera sus integrantes.

Así mismo en todos los casos, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley certificarán bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

3. 5 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

➤ Unidad de medida

a. La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificara señalando el número de identificación y el nombre de las personas vinculadas a su nómina que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Nota 21: Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

b. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Nota 22: En el caso de los proponentes plurales, su representante legal deberá certificar que por lo menos el diez por ciento (10 %) de total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

Nota 23: Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique.

3.6 Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

➤ Unidad de medida

a. PERSONA NATURAL

Para acreditar dicha situación la persona natural podrá presentar algunos de los siguientes documentos.

Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.

Certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual.

Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

PERSONAS JURÍDICAS

En el caso de las personas jurídicas se requiere declaración del representante o revisor fiscal si corresponde, donde certifique que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

Adicionalmente deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

PROPONENTE PLURALES

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados solicitados a la persona jurídica; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

la gravedad del juramento, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

b. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el “Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales” como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3.7 Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

➤ Unidad de medida

a. (I) estas condiciones se acreditará de acuerdo con lo previsto en el ítem 2 y/o ítem 3 según corresponda en caso de una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. (II). el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada. (III) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) Lo manifestará diligenciando la carta de presentación.

b. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información diligencie el “Formato

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Autorización para el tratamiento de datos Personales” como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3.8 Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

➤ Unidad de mediada

a. La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota 24: En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota 25: Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

3.9 Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

➤ Unidad de mediada

a. La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota 26: En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

3.10 Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año 2019, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

➤ Unidad de mediada

a. Para acreditar este criterio el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, igualmente deberá certificar los pagos realizados a las Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente.

Nota 27: Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se deberá presentar el documento de conformación del proponente plural y acreditar la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

Nota 28: Así mismo ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales deberán ser empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará.

Nota 29: En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con todos los criterios, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

3.11 Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

➤ Unidad de medida

a. Para la acreditación de este criterio, se deberá presentar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Nota 30: Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

3.12 Por último, de persistir el empate, se procederá con un sorteo mediante el método de suerte y azar, a través del mecanismo que defina el ICBF.

Nota 31: La acreditación de los criterios de ponderación y los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la manifestación de interés para participar en la invitación enviada por la Regional y según la fecha máxima para el envío de la documentación. Por lo anterior, y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación en caso de ponderación o de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta. No obstante, lo anterior, la no presentación de la información para la acreditación de criterios de ponderación o criterios de desempate no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo.

Nota 32: De persistir el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente por la Regional del ICBF, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar.

Nota 33: Se aclara al proponente que para surtir la etapa de selección (en caso de un eventual empate) deberá presentar los soportes con los cuales desee participar que sustentan el cumplimiento de los criterios de desempate, con el fin de revisarlos en caso de llegar a esta instancia en la aplicación del procedimiento administrativo de selección de contratista.

De la misma manera es necesario tener en cuenta que para un eventual proceso contractual debe contar con el registro de operadores en el sistema de información de proveedores del ICBF, al cual puede acceder ingresando al siguiente link: <https://proveedores.icbf.gov.co/>

En caso de aún no haber adelantado este trámite, en el mismo link van a encontrar los instructivos de tal manera que pueda registrarse como proveedor del ICBF.

Así mismo, se anexan en medio magnético a la presente comunicación para su consideración los formatos indicados al inicio de la invitación para que sean diligenciados y presentados junto a la documentación correspondiente.

Nota 34: La respuesta de aceptación de esta invitación y los documentos que se produzcan en el desarrollo de esta, no implican un compromiso contractual para el ICBF, y por tanto no crean obligaciones para la entidad de suscribir ningún contrato.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

CONSULTA DE LA INVITACION

La invitación, se publica en la página web www.colombiacompra.gov.co, (SECOP II) con el fin de que todos los interesados puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

Todos los interesados pueden enviar las observaciones y/o sugerencias al contenido de la invitación, a través de la página web www.colombiacompra.gov.co del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

Todas las respuestas a los documentos aquí señalados serán publicadas por la entidad a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co (SECOP II) en la fecha fijada para ello en el cronograma de la presente invitación.

En el evento en que los interesados presenten observaciones, y/o solicitudes de aclaración, que de ningún modo ameriten la modificación del contenido de la invitación, el ICBF las contestará bajo los parámetros aquí descritos, y tendrán únicamente valor interpretativo.

ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

La presente invitación una vez suscrita en la plataforma SECOP II se entenderá que el proponente acepta los términos establecidos y por tanto no se aceptaran reclamos posteriores a la adjudicación.

El oferente que resulte seleccionado en este proceso deberá informarse de los costos de publicación, impuestos, tasas, costos de póliza y demás en que debe incurrir en caso de que sea adjudicatario del contrato.

La presente invitación se entiende aprobada por parte del Ordenador del Gasto y se publica en Bogotá. D.C a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2022.

Cordialmente,



FRANCISCO JAVIER BELTRAN BUSTOS
Director
ICBF Dirección Regional Cundinamarca

Revisó: Ana Liliana Camacho Mantilla- Coordinadora GAT 
Aprobó: Nery Liliana Mojica Díaz- Abogada dirección Regional

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Proyectó: Diana Marcela Ordóñez Torres – Psicóloga, Enlace Territorial Primera Infancia

Anexos:

1. Resolución No. 4734 del 7 de octubre de 2022, servicios tradicionales PI.
2. Instructivo diligenciamiento Manifestación de Interés servicios de HCB en todas sus formas de atención, jardines sociales y DIER.
3. Formato Excel manifestación entidades plurales.
4. Formato Excel manifestación entidad singular.
5. Formato declaración talento humano.
6. Formato talento humano adicional.
7. Anexo 4. Formato de autorización de tratamiento de datos personales.
8. Anexo 5. Formato compromiso de confidencialidad.
9. Manuales técnicos operativos.
10. Cronograma

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma